



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(N° 6.489)

**Artículo 1°.-** Establécese por esta norma el régimen aplicable para el otorgamiento del uso del espacio público o privado en la ciudad de Rosario, aéreo o subterráneo, para las instalaciones de sistemas de transmisión de imágenes televisivas, sonido, voz y datos por cable a domicilio.

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal sólo autorizará en toda la planta urbana de Rosario la colocación de postes o tendido aéreos o subterráneos de cables de conformidad con lo establecido por esta Ordenanza.

**Art. 3°.-** Para el otorgamiento del permiso definitivo previsto en el Artículo 1° el solicitante deberá acreditar la pertinente licencia vigente a su favor otorgada por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y/o la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y/o organismos de aplicación para la prestación de este tipo de servicio.

La reglamentación establecerá los demás requisitos a cumplimentar por todos aquellos que pretendan iniciar el trámite de viabilidad.

**Art. 4°.-** Dentro del plazo de 120 días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, las actuales prestatarias comprendidas en el Artículo 1°. deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, autoridad de aplicación de la presente, una declaración jurada en las que se denuncian las instalaciones ya existentes ejecutadas en la vía pública.

Será función específica de la autoridad de aplicación coordinar las relaciones y mediar ante las divergencias que se susciten entre diversas prestatarias del servicio.

**Art. 5°.-** La no presentación de la Declaración Jurada dentro del improrrogable plazo previsto en el Artículo 4° importará el cese de actividad para la incumplidora sin derecho al reclamo o indemnización de cualquier especie. Promulgada la presente se notificará fehacientemente a las empresas comprendidas, en el plazo perentorio e improrrogable a que se encuentran sometidas y con transcripción del presente artículo para anotarlas de la penalidad correspondiente. Previo al retiro y decomiso la Municipalidad intimará por una única vez y por un plazo no mayor de quince días a la presentación de la declaración jurada mencionada.

**Art. 6°.-** A los efectos de distribuir adecuadamente los espacios a utilizar por los servicios mencionados en el Artículo 1° se determinan las siguientes forma de instalación:

- a) Por tendido subterráneo de redes troncales y subtroncales en la zona determinada en el Anexo Único.
- b) Por posteo en el resto de la planta urbana.

Dr. JUAN A. LAQUÍN  
SEC. GRAL. PARL. AM.  
H. CONC. MUNICIPAL

///

c) Se autoriza la distribución subterránea en todo el ámbito de la ciudad de Rosario.

**Art. 7º.-** En el sistema de posteo, y cuando se utilicen instalaciones de energía eléctrica, telefónicas o similares la reglamentación establecerá los plazos de presentación de los convenios respectivos que autoricen la mencionada utilización.

En el cableado aéreo se deberá jerarquizar el uso de columnas que no originen peligro a los operarios, y/o posteo propio o ménsulas en las condiciones que establezca la reglamentación, procurando no utilizar las columnas que sostienen los cables de la energía eléctrica.

En ningún caso el plazo de utilización de los postes que sostienen los cables de la energía eléctrica se extenderá más allá de los 36 meses de reglamentada esta ordenanza.

Las empresas prestatarias deberán dar cumplimiento estricto a las disposiciones vigentes sobre seguridad en el trabajo.

En el cableado aéreo, en todos los casos las prestatarias quedan obligadas a hacer un uso común de la infraestructura de postes permitiéndose como máximo hasta tres prestatarias por tendido, sin que esto implique un límite al número de prestatarias en el sector, en cuyo caso se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer el modo en que deberán ejecutarse los trabajos de tendido de cables.

La infraestructura única por cuadra será de hasta cuatro columnas por acera. En las Avenidas no comprendidas en el Anexo Unico se podrá proceder a la instalación de postes en cada acera.

El tendido subterráneo será sin limitación de prestatarias.

**Art. 8º.-** Los trabajos de conversión de los actuales tendidos e instalaciones, previstos en las zonas comprendidas en el Anexo Unico deberán cumplirse en un plazo perentorio e improrrogable de treinta y seis meses a contar de la fecha de la reglamentación de la presente .

Las prestatarias tendrán un plazo de noventa días a partir de la fecha de reglamentación de la presente Ordenanza para presentar a la autoridad de aplicación una declaración jurada conteniendo sus planes de reconversión de su actual instalación de tendido en la que conste zonas, plazos y modo de reconversión.

El Departamento ejecutivo establecerá un cronograma de trabajo de conversión de las instalaciones aéreas o subterráneas el que deberá ser cumplimentado tanto por las actuales prestatarias como para aquéllas a las que se les otorga un permiso definitivo a partir de la presente y que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el párrafo 1º del presente para el cableado subterráneo

**Art. 9º.-** Las prestatarias de los servicios enumerados en el Artículo 1º deberán proceder al retiro, remoción, traslado o acondicionamiento de sus instalaciones cuando así lo disponga fundadamente la autoridad de aplicación, quedando a cargo de las prestatarias todos los gastos que ello

///

Dr. JUAN A. LAQUÍN  
SEC. GRAL. PARLAM.  
H. CONG. MUNICIPAL

///

implique sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Necesidad de correr las instalaciones debido a la ejecución de obras públicas y privadas por resultar afectadas.
- b) Racionalización de instalaciones.

**Art. 10º.-** El tendido de cables, las instalaciones en general y su mantenimiento deberán estar realizados en un todo de acuerdo con los principios de la buena técnica, reglas del arte y las normas IRAM aplicables en la materia. Las prestatarias deberán planificar los trabajos de tendido y/o conversión de tal forma que los vecinos no se vean impedidos del uso de veredas y accesos a sus viviendas por un término superior a las 72 horas. De producirse roturas en las aceras, calzadas y otro tipo de alteración en el Espacio Público Municipal o Privado ocasionadas con motivo de los trabajos a realizar por las prestatarias, las mismas deberán ser subsanadas en un plazo inferior a los cinco días de producido el hecho que originó el daño.

**Art. 11º.-** La reglamentación determinará las características que deberá tener el posteo cuando no se utilicen postes conforme convenio suscripto con empresas públicas o privadas. En todos los supuestos la autorización de colocación de postes para soporte de los cables deberá respetar el espacio destinado a ingreso a domicilios particulares y de las especies arbóreas del sector a utilizarse. No se autorizará remoción o poda de árboles si no se cuenta con la debida autorización de la autoridad de aplicación en dicha materia.

**Art. 12º.-** Es interés fundamental del municipio de Rosario que los servicios enumerados en el Artículo 1º garanticen la más eficaz y continua prestación de la actividad a los usuarios del sistema.

Las empresas que presten este tipo de servicios deberán observar estrictamente las condiciones técnicas, legales y administrativas que aseguren la mejor prestación del servicio ofrecido, todo ello de conformidad a las normas que fijen la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) y/o demás órganos de aplicación.

**Art. 13º.-** Las empresas prestatarias deberán contar con un servicio con números telefónicos disponibles para que los usuarios formulen sus reclamos, relativo al objeto de la presente ordenanza.

**Art. 14º.-** Las empresas prestatarias abonarán las tasas y derechos que establezca la Ordenanza General Impositiva y demás disposiciones municipales.

**Art. 15º.-** Cada empresa prestataria de servicios de televisión por cable permitirá el uso gratuito de un espacio de hasta tres horas semanales en un canal local para que el Municipio, con producción propia, difunda sus finalidades culturales específicas.

**Art. 16º.-** Las infracciones al sistema normado por esta Ordenanza serán sancionadas con mul-

///

Dr. JUAN A. LAQUÍN  
SEC. GRAL. PARLAM.  
M. CONC. MUNICIPAL

///

tas cuyo monto oscilará entre Un mil y Diez mil pesos, pudiendo estas multas llegar hasta un triplado del mínimo y máximo señalado en caso de reincidencia, o al cese de actividad por reiteración de aplicación de multas o gravedad de la falta constatada. Dispuesto el cese la Municipalidad podrá retirar de la vía pública a exclusiva cuenta y cargo del infractor los postes y/o cables de propiedad de las empresas prestatarias. Igual procedimiento se adoptará cuando por sanción de los Organismos Nacionales se decrete el cese de la autorización conferida.

**Art. 17º.-** La presente Ordenanza será de aplicación a los servicios enumerados en el Artículo 1º que se encuentran actualmente en funcionamiento y a los que se autoricen en el futuro.

**Art. 18º.-** Créase el Legajo Municipal de Empresas Prestatarias de los servicios enumerados en el Artículo 1º con documentación pertinente donde constará detalladamente el tendido respectivo, dentro de la competencia natural de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 19º.-** Para la ejecución de instalaciones en forma subterránea las empresas autorizadas deberán coordinar la realización de las obras. Para producir roturas en acera, calzada u otro tipo de alteraciones en el dominio público o en el privado, se deberá contar con la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

La reglamentación establecerá los requisitos para llevar adelante la coordinación y la época de realización de las obras.

**Art. 20º.-** La Municipalidad es la única habilitada para construir ductos únicos y/o centrales. Determínase que los ductos únicos y/o centrales tendrán el carácter de Servicio Público y solo serán de propiedad Municipal. Cuando la Municipalidad dispusiera ejecutar por sí, o por entidad autárquica, o por concesionario la realización de los ductos necesarios para el cableado subterráneo, las prestatarias que no cuenten con tendido subterráneo en el sector dispuesto, estarán obligadas a su utilización y al pago del canon que se establezca. Las prestatarias no podrán ser concesionarias de los trabajos previstos en el presente, bajo ninguna forma societaria y/o asociativa.

**Art. 21º.-** Las empresas que deban reconvertir las actuales instalaciones y aquellas que soliciten realizar nuevas instalaciones deberán aportar garantía suficiente acorde con las obras que en el dominio público deban realizar.

**Art. 22º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo máximo de ciento veinte días.

**Art. 23º.-** Las disposiciones vigentes serán de aplicación en lo que fueren compatibles con la presente Ordenanza.

///

Dr. JUAN A. LAQUIN  
SÉC. GRAL. PARLAM.  
M. CONG. MUNICIPAL

///

Art. 24°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 27 de Noviembre de 1997.-

|         |
|---------|
| HCM     |
| 16      |
| REALIZÓ |
| EF      |
| V. LRS. |
| COPIA   |

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUIN  
Secretario General Parlamentario  
H. Concejo Municipal



OSVALDO R. MATTANA  
Presidente  
H. Concejo Municipal